

EIS

**REITERA ACLÁRESE SITUACIÓN QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 2/ROL D-010-2020**

**Santiago, 2 DE DICIEMBRE DE 2020**

**VISTOS:**

Este Fiscal Instructor ha tenido como marco normativo aplicable el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N° 166/2018); la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 20 de febrero de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-010-2020, con la formulación de cargos a Eurocorp S.A., titular de “Proyecto inmobiliario edificio Marina”, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Rancagua con fecha 27 de febrero de 2020, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante código de seguimiento N°1180851758295.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-010-2020, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 12 de marzo de 2020, Cristian Retamal Mandujano, en representación de Euro Constructora SpA., presentó un escrito de descargos.

5. Que, en dicho escrito de descargos, sostuvo que:

- i) Debido a la inspección ambiental efectuada por esta Superintendencia, que arrojó una excedencia de 7 Db(A) sobre el D.S. 38 de 2011, para zona II, el 3 de abril de 2017. Debido lo anterior, Euro Constructora SpA. encargó un estudio particular de nivel de ruido, el que se efectuó el 10 de abril de 2017. En este, la medición indicó un nivel de presión sonora equivalente de 50 y 49 db(A) y debido a un error de transcripción, se indicó que habría habido una superación a la normativa, la que no es tal.
- ii) Se tomaron medidas de mitigación, *“tales como incorporar material aislante para ruidos molestos, colocando en el inicio de la obra cierres perimetrales, pantallas acústicas en los accesos, sectores de corte; encapsulamiento de bombas generadoras de ruido, humectación de caminos, cobertura de camiones tolva y limpieza de neumáticos respecto de cada camión para limitar emisiones de material particulado fino, entre otros [...]”*
- iii) Finalmente, se solicitó desestimar el cargo, también en consideración a que la faena de construcción ya fue recibida por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Coquimbo. Por último considera que evalúen las circunstancias de la letra e) del art. 40 de la LOSMA.

#### RESUELVO:

**I. REITÉRESE PREVIO A PROVEER**, de aclárese la situación que indica, referida a la titularidad de la Unidad Fiscalizable, acreditando la relación de Euro Constructora SpA. con **“Proyecto Inmobiliario Edificio Marina”**, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución. En caso de incumplir con dicho plazo, se tendrá por desistida la presentación del escrito de descargos.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Representante Legal de Eucorp S.A. como titular de Proyecto Inmobiliario Edificio Marina**, domiciliado en Flor de Azucenas N°111, piso 10, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **Sebastián Fuenzalida Vaccari**, domiciliado en Los Pescadores N°5315, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo.



**Jaime Jeldres García**  
**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Representante Legal de Eucorp S.A., domiciliado en Flor de Azucenas N°111, piso 10, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.
- Sebastián Fuenzalida Vaccari, domiciliado en Los Pescadores N°5315, comuna de Coquimbo, región de Coquimbo.

**C.C.:**

- Jefe Oficina SMA Región de Coquimbo

**Rol D-010-2020**